

no había sido estudiada, hasta ahora, ni por las más ambiciosas iniciativas en la presentación del cuadro histórico completo de la instituciones canónicas, ni por otras investigaciones específicas sobre historia de la organización eclesial. Pero, además, el estudio histórico de las diferentes especies de prelados inferiores viene dificultado, especialmente, por el dilatado análisis de la doctrina y de la praxis que requiere y por las sutiles matizaciones a que obliga el análisis de tantas situaciones específicas encuadradas en un marco conceptual tan vasto como el de *praelatus*.

En efecto, siendo utilizado adecuadamente en relación con los oficios capitales de la Iglesia —el Pontificado Romano y el Episcopado—, resulta mucho más difícil percibir el sentido que ese mismo término tiene en el plano histórico contingente de los prelados inferiores, cuya razón de ser sólo puede percibirse desde la pluralidad de circunstancias cambiantes en la historia, que, por eso mismo, hacen más difícil la captación de los datos a exponer —muchas veces emboscados en otro tipo de instituciones canónicas, como la exención—, y más aún las bases históricas de su racionalidad canónica. Por eso, estudios como éste sólo pueden realizarse poniendo en juego un dilatado análisis de la doctrina canónica, una paciente búsqueda de los criterios seguidos por la jurisprudencia, una finura mental para captar sus múltiples matizaciones y una perseverancia en el trabajo, como ha desplegado el autor de esta monografía.

ELOY TEJERO

James OLIVER, *Ecumenical associations. Their canonical status with particular refe-*

rence to the United States of America, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 1999, 332 pp.

Tiene este volumen muy en cuenta el impulso que ha dado Juan Pablo II a las relaciones entre Iglesias, a las relaciones entre fieles cristianos de distintas Iglesias, y, entre otros aspectos, a la función ecuménica que pueden desarrollar las asociaciones de fieles que incorporan a no católicos como miembros (Exh. Ap. *Christifideles laici*, n. 31).

Parte el volumen de una consideración de la reciente historia del ecumenismo. Tiene en cuenta sus aspectos fundamentales y, particularmente, todos aquellos que pueden afectar a las asociaciones en la Iglesia. Después se consideran las asociaciones de fieles, así como alguna otra realidad asociativa, que tienen que ver directamente con el ecumenismo y con el hecho de que no católicos formen parte, de un modo u otro, de asociaciones católicas. Se ofrece también una revisión de concretas asociaciones aprobadas por la Santa Sede o por Iglesias particulares de los Estados Unidos, tratando de distinguir la naturaleza y las características de estas asociaciones. Precisamente esta presentación de concretos entes asociativos, que tienen diversa relación con el ecumenismo, recogiendo quienes pueden ser miembros, órganos directivos, fines, relación con la autoridad, etc., es de lo más interesante y útil del libro.

Un problema constante que aparece en este estudio, y que no queda del todo clarificado, es el de qué se debe entender por asociaciones ecuménicas. El A. entiende que «una asociación es ecuménica o interreligiosa (sic) si admite miembros no católicos» (p. 287), con

independencia de que tengan o no relación con la autoridad. Con esta amplia perspectiva supera lo previsto en las disposiciones, que consideran a las asociaciones de fieles sólo cuando cuentan con estatutos revisados por la autoridad (c. 299 §3). También muestra que algunas asociaciones ecuménicas superan los límites previstos por Juan Pablo II, en *Christifideles laici*, n. 31, para las asociaciones ecuménicas, en donde se indica que deberían tener una mayoría de miembros católicos y una minoría no católica (p. 293). El A., reconociendo la multiformidad de las realidades asociativas, presenta una constelación de entes entre los que hay algunos que ni tienen definida su relación con la autoridad de la Iglesia, e incluso que ni siquiera tienen pretensión alguna de definirse como pertenecientes a la Iglesia católica. Es decir, el A. considera todo tipo de entes asociativos, incluyendo alguno que no es católico. A la hora de describir estos entes, aun reconociendo que la relación que cada uno tiene con la jerarquía es fundamental (pp. 247-271, 284-285), pone más su atención en la finalidad ecuménica. Probablemente se hubieran podido obtener conclusiones más firmes si, de acuerdo con la pretensión inicial, se hubiera restringido la investigación a tratar del derecho de los católicos de inscribir a los no católicos en sus asociaciones (p. 5).

El Capítulo I lleva por título *Historical Development of the Ecumenical Movement* (pp. 7-94). Se consideran ampliamente, desde principios de siglo hasta el pontificado de Juan Pablo II, el ecumenismo y el movimiento ecuménico. La síntesis ofrece distintos datos de interés. Una vez más queda de manifiesto que el impulso por el ecumenismo

no fue algo que apareció de forma repentina en el Concilio Vaticano II. Se muestran los precedentes en el movimiento ecuménico que surgió entre otros cristianos.

En el Capítulo II se ofrece el fruto de una revisión sobre las asociaciones de fieles y de otros entes que han sido aprobados o mantienen una directa relación con la Santa Sede, así como de aquellos otros entes asociativos que tienen que ver con el ecumenismo y que han sido aprobados o desarrollan su actuación en los Estados Unidos. Según indica el A., en lo que se refiere a los Estados Unidos, se trata del resultado de una encuesta en todas las diócesis (que dio muy pocos resultados, p. 5, nota 3), pero que se puede ofrecer gracias al interés del A. por conseguir datos de las mismas asociaciones. Este capítulo se titula *The Rise and Development of «Ecumenical Associations»: Identification of Association Recognized by the Apostolic See and of the Diocesis of the United States of America* (pp. 95-213). Se hace distinción entre asociaciones católicas que admiten como miembros a no católicos, asociaciones que sólo admiten como miembros a católicos pero que entre sus fines destaca la promoción del ecumenismo, lo que lleva a algunos entes a participar en «comunidades interconfesionales», y, finalmente, lo que el A. denomina como una «comunidad interconfesional», en donde se describe una única asociación que tiene muy específicas particularidades. Además se presentan también un conjunto de realidades asociativas que no tienen ningún reconocimiento de la jerarquía. Algunas de esas últimas asociaciones entienden su actuación ecuménica en el sentido de no tener

dependencia alguna de ninguna Iglesia o comunidad eclesial (así las descritas en las pp. 202-205).

El manifiesto interés de Juan Pablo II por cualquier asociación que favorezca el ecumenismo, lleva al A. a juzgar que cuando el Romano Pontífice utilizó el término «eclesial» en vez de «eclesiásticas», refiriéndose a los entes representados en la reunión que tuvo lugar en Roma en 1998 para los movimientos eclesiales y nuevas comunidades, «muestra el sentido de su tarea no exactamente dentro de la Iglesia católica romana colaborando estrechamente con la Jerarquía sino como una misión que corresponde a todo fiel cristiano...» (p. 282). Además juzga que también queda esto de manifiesto porque en ese evento alguna de las asociaciones, que estuvieron particularmente próximas al Romano Pontífice, se definen como «interreligiosas» y «sin ningún vínculo jurídico con la Iglesia católica» (Comunidad l'Arche, p. 155).

El Capítulo III se titula *The Development of the Notion of Ecumenical Associations of the Christian Faithful: CIC 17-CIC 83* (pp. 215-285). Bastantes páginas de este capítulo ofrecen una síntesis del cambio operado en las normas universales de la Iglesia en relación con el régimen de las asociaciones (va tratando de las asociaciones laicales y asociaciones eclesiásticas del régimen jurídico anterior, del caso particular de la Sociedad de San Vicente de Paul, de las nuevas orientaciones del Vaticano II, y hace una comparación entre lo dispuesto en el Código de 1917 y lo dispuesto en el Código vigente) (pp. 215-270). Después se ofrece una concisa exégesis de los cánones vigentes que tienen que ver con el ecumenismo (pp. 271-280).

Al final del libro se ofrece un elenco de las asociaciones que se han revisado, destacando de cada una su naturaleza jurídica y el tipo de miembros. También se ofrece una amplia bibliografía.

JOSÉ A. FUENTES

Rafael PALOMINO, *Derecho a la intimidad y religión. La protección jurídica del secreto religioso*, Ed. Comares, Granada 1999, 196 pp.

Se podría decir que la presente monografía del prof. Palomino viene a colmar una laguna en la eclesiasticística española: aunque no hayan faltado autores que han estudiado la tutela estatal de la libertad religiosa —bien sea de manera global, bien algún aspecto de manera puntual—, no cabe duda de que un estudio sistemático y unitario de la regulación estatal del secreto religioso no existía en la doctrina española; ni, por otro lado, desde la perspectiva que ofrece el método comparado. En cualquier caso, no se puede considerar —no lo hace el autor— un análisis cerrado o que agote la materia. Precisamente, en la pequeña introducción con la que el libro comienza, se afirma que, aunque se da por supuesto que la protección del secreto de la confesión encuentra su fundamento en la libertad religiosa, en realidad no se ha profundizado aún en la conexión entre secreto religioso, libertad religiosa y configuración legislativa y jurisprudencial específica.

Tiene por objeto, este libro, el análisis de la protección jurídica del secreto religioso desde la perspectiva estatal. Consta de dos partes, la primera, bajo el título *El secreto religioso: notas para su caracterización* (pp. 7-101), contiene